

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-ago.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 1327
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jairo Gómez Toro y Otra
Demandado: Florencio Roa Bueno y Otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00261-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía instaurada por los señores **JAIME GÓMEZ TORO** y **LILIANA ESCOBAR DE GÓMEZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **FLORENCIO ROA BUENO, MARIA ASTRID TAVERA OLIVERA** y **JUAN CARLOS BURBANO REYES**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

Manifiesta el profesional del derecho que los demandados adeudan por cánones los meses de abril y mayo por valores de \$3.500.000 y junio y julio por valores de \$4.000.000.

Tanto en los hechos como en las pretensiones, el profesional del derecho hace referencia que, por la cláusula penal pactada en la **cláusula décima tercera** del contrato de arrendamiento, por una suma equivalente al **duplo** del precio mensual del canon, que responde al valor de \$24.000.000.

Revisado el título aportado (contrato de arrendamiento) se establece que en la cláusula décima tercera hace referencia a la vigencia del contrato. Situación que deberá ser aclarada.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor de los señores, **JAIRO GÓMEZ TORO** y **LILIANA ESCOBAR DE GÓMEZ** quienes actúan por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **FLORENCIO ROA BUENO, MARIA ASTRID TAVERA OLIVERA** y **JUAN CARLOS BURBANO REYES**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIR GÓMEZ GUARANGUAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.073.246 y T.P. N° 172.349 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9622abba0716f55d554781d0d21a984fa5630f0711d4e0d277cf5df8298bd3e4**
Documento generado en 04/08/2021 03:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>